



GOBIERNO REGIONAL
SAN MARTÍN

Resolución Directoral Regional

N° 1974 -2024-GRSM/DRE

Moyobamba, 13 JUN. 2024

Visto, el expediente N° 001-2024278583, de fecha 06 de junio de 2024, que contiene el Oficio N° 2303-2024-PGE-GRSM/PPR/DBT y demás documentos que obran en el expediente judicial N° 00172-2022-0-2205-JM-LA-01, en un total de veintidós (22) folios, y;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece *“La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”*;

Que, el artículo 1° inciso 1.1 de la Ley N° 27658, declaró al Estado Peruano en proceso de modernización para lograr su mayor eficiencia a fin de una mejor atención a la ciudadanía priorizando los recursos del estado; en ese sentido mediante Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, el Consejo Regional de San Martín declaró en proceso de modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín;

Que, con Ordenanza Regional N° 019-2022-GRSM/CR, de fecha 21 de noviembre de 2022, en el artículo segundo se resuelve *“Aprobar la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de San Martín (...)”*;

Que, con Decreto Regional N° 001-2023-GRSM/GR, de fecha 16 de marzo de 2023, se aprueba el Manual de Operaciones - MOP de la Dirección Regional de Educación San Martín, documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la Dirección Regional de Educación, las Unidades de Gestión Educativa Local y el Centro Cultural, a través del cual se agrupan las funciones entre sus unidades estableciendo las líneas de dependencia;





Resolución Directoral Regional

N° 1974 -2024-GRSM/DRE

Que, la accionante **TULA RODRIGUEZ TANCHIVA**, interpone demanda contenciosa administrativa recaído en el expediente judicial N° 00172-2022-0-2205-JM-LA-01; siendo así, mediante Resolución N° 04 de fecha 16 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí, resolvió declarar **FUNDADA** la demanda y en consecuencia **NULA** la Resolución Directoral N° 002141-2022, de fecha 15 de setiembre 2022, y de la Resolución Directoral Regional N° 2201-2022-GRSM/DRE, de fecha 04 de noviembre de 2022; y **ORDENA** que las entidades demandadas emitan nueva resolución administrativa, disponiendo a favor de la demandante: **I) El pago del reintegro de la remuneración personal**, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley 24029, y su modificatorio Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el mes de mayo del 2005 hasta noviembre del 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido. **II) El pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones**; equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218 del Decreto Supremo N° 019-90-ED; la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el mes de mayo del 2005 hasta el mes de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado. **III) Bonificaciones especiales** reguladas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. **IV) El pago de los intereses legales** devengados de los conceptos antes mencionados, de conformidad con el considerando 6.3 de la presente sentencia, los mismos que se liquidaran en ejecución de la sentencia, asimismo, declárese **IMPROCEDENTE** la demanda en el extremo del pago de la bonificación diferencial conforme a lo regulado por el Decreto Supremo N° 0028-89-PCM. Sin costas ni costos; la misma que fue apelada por la parte demandada ante la Sala Penal de Apelaciones de Mariscal Cáceres - Juanjuí, generándose la Resolución N° 07 de fecha 26 de marzo de 2024, que resuelve **CONFIRMAR** la sentencia apelada de primera instancia, y **ORDENA** el pago del reintegro de la remuneración personal equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el mes de mayo del 2005 hasta noviembre del 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, se **PRECISA** que el pago de la referida bonificación debe efectuarse desde el 01 de setiembre del 2001 al 25 de noviembre del 2012; y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, más intereses legales; en consecuencia, se **REVOCA** el extremo que ordena el pago de bonificaciones especiales reguladas por el Decreto de Urgencia N° 090-96, 073-97 y 011-99. **REFORMÁNDOLA** se declara infundado este extremo; y **REQUIRIENDO** su ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 20 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí;





Resolución Directoral Regional

N° 1974 -2024-GRSM/DRE

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;

De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 302 – Huallaga Central, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Gestión Institucional y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0119-2024-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente N° 00172-2022-0-2205-JM-LA-01, a favor de **TULA RODRIGUEZ TANCHIVA**, el pago del reintegro de la remuneración personal, equivalente al 2% de su remuneración básica por cada año de servicios cumplidos, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 52° de la Ley N° 24029 y su modificatoria Ley N° 25212, la misma que no ha sido cancelada conforme a Ley desde el mes de mayo del 2005 hasta noviembre del 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, debiéndose de precisar que el reintegro será realizado por cada año de servicio cumplido, se precisa que el pago de la referida bonificación debe efectuarse desde el 01 de setiembre del 2001 al 25 de noviembre del 2012; y el pago del reintegro del beneficio adicional por vacaciones, equivalente a una remuneración básica por cada periodo vacacional, de conformidad al artículo 218° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, la misma que no ha sido pagada conforme a Ley, desde el 01 de setiembre de 2001 hasta el 25 de noviembre de 2012, previa deducción de lo ya incorrectamente pagado, más intereses legales; siendo **FUNDADA** la demanda mediante sentencia contenida en la Resolución N° 04 de fecha 16 de noviembre de 2023, emitida por el Juzgado Civil Transitorio - Sede Juanjuí; y **REQUIRIENDO** su





Resolución Directoral Regional

N° 1974 -2024-GRSM/DRE

ejecución mediante Resolución N° 08 de fecha 20 de mayo de 2024, emitida por el Juzgado Civil Transitorio – Sede Juanjuí.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **AUTORIZAR** a la Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres emitir la Resolución con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la sentencia de vista contenida en la Resolución N° 07.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** a través de Oficina de Atención al Usuario y Comunicaciones de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución a la administrada, a la Procuraduría Pública Regional San Martín y Oficina de Administración de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres.

ARTÍCULO CUARTO. - **PUBLICAR** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Firmado digitalmente por:
MALDONADO MOSQUERA Edgar FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY FÉ
Fecha: 13/06/2024 14:37:29-0500
Cargo: RESPONSABLE DE LA OFICINA DE
ATENCIÓN AL USUARIO Y COMUNICACIONES



Firmado digitalmente por:
PEREZ TELLO Maria Carolina FAU
20531375808 hard
Motivo: SOY EL AUTOR DEL DOCUMENTO
Fecha: 13/06/2024 11:48:26-0500
Cargo: DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN



Firmado digitalmente por:
ARCHENTI REATEGUI Dante Miguel
FAU 20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 12/06/2024 16:17:33-0500
Cargo: ASESOR JURIDICO



Firmado digitalmente por:
SANDOVAL ISLA Juan Carlos FAU
20531375808 hard
Motivo: DOY V B
Fecha: 13/06/2024 07:59:36-0500
Cargo: DIRECTOR DE GESTIÓN
INSTITUCIONAL

MCPT/DRESM
DMAR/AJ
EITR/AJ

